



DECRETO N° 1000 -

0 168 DE 2021

2 7 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),

en uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2 y 315, y dentro de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el artículo 119 de la Ley 769 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 315 de la Carta Política, son atribuciones del alcalde, entre otras las de: "2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador", y: "3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 en su inciso segundo señala que: "(...)todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes".

Que de conformidad con el artículo 3º ibídem, el Alcalde de Ibagué es una autoridad de transito en el municipio. Asimismo, el inciso 2 del parágrafo 3º de la misma fuente hormátiva, establece que: "Los Alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a las disposiciones del presente código".

Que en ese mismo sentido, el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre en mención, dispone que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el artículo 131 ibíd. establece las multas que les corresponden a los infractores de las normas de tránsito de acuerdo con el tipo de infracción.

Que el artículo 14 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), establece que, los Alcaldes, entre otras autoridades, "podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".

M





DECRETO Nº 1000 -

0 1 6 8 DE 2021

27 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

Que en ese sentido, el artículo 202 de la misma norma, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad, entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que la Gobernación del Departamento del Tolima, mediante la Circular 029 instó a los Alcaldes del departamento, a tomar unas medidas, en aras de garantizar no solo las condiciones de seguridad y orden público, si no la implicación del incremento del COVID-19 en el Tolima.

Que durante el día 28 de abril de 2021, se tiene programado desarrollar la jornada del Paro Nacional, donde se van a desarrollar marchas y concentraciones en las diferentes ciudades del territorio nacional, entre ellas, en la ciudad de Ibagué, de conformidad con las manifestaciones públicas realizadas por algunos sectores y agremiaciones de la ciudad.

Que la Secretaría de Gobierno, mediante el Memorando 1500-018999 y 1500-019009 del 27 de abril de 2021, solicitó a la Oficina Jurídica del Municipio de Ibagué, la expedición de unas medidas de orden público, concertadas en el Consejo de Seguridad realizado el día 23 de abril de 2021, la "mesa de seguimiento al respeto y garantía de la protesta pacífica y de los derechos de quienes no participen en ella", realizada el día 27 de abril de 2021, como en el Consejo de Seguridad Conjunto, con el fin de garantizar el orden público en el Municipio de Ibagué, y el normal desarrollo de la Jornada Nacional de Protesta Social.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Administración Municipal adoptará unas medidas, con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

Que por lo anteriormente expuesto el Alcalde Municipal de Ibagué (e),

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Prohibición transitoria de transporte de escombros y cilindros de gas. Prohibir en la ciudad de Ibagué, el transporte de escombros y cilindros de gas, desde las seis de la mañana (06:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (06:00 p.m.) del día 28 de abril de 2021, en el perímetro urbano comprendido entre la Avenida Ambalá hasta la Carrera 1, y desde la Calle 37 hasta la Calle 6.

ARTÍCULO SEGUNDO. *Prohibición del consumo de bebidas embriagantes*. Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios y establecimientos públicos, en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. y las 6:00 p.m. del día 28 de abril de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO TERCERO. Plan de Movilidad. Facúltese al Secretario de Movilidad o quien haga sus veces, para que durante el día 28 de abril de 2021, realice los cierres viales necesarios en las vías señaladas en el artículo 1º del presente decreto y/o demás a las que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO. Sanciones. El conductor que infrinja lo preceptuado en el presente decreto se hará acreedor a las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo señaladas en el numeral C14 del literal C) del artículo 131 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.







DECRETO Nº 1000 -

0 1 6 8

DE 2021

2 7 ABR. 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS Y PREVENTIVAS EN MATERIA DE TRÁNSITO Y DE ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ"

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría de Gobierno, socializará las medidas contempladas en el presente acto con la Fuerza Pública, para tomar las acciones correspondientes.

PARÁGRAFO. Las Autoridades de Tránsito y Transporte de la Policía Metropolitana de Ibagué - METIB, velarán por el estricto cumplimiento de la presente disposición y pondrán el vehículo inmovilizado a disposición de la Autoridad de Transito Municipal para que inicie el proceso sancionatorio.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué 2 7 ABR. 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OS ANDRÉS PORTELA CALDERÓN

lcalde Municipal (e)

CÉSAR FABIÁN YÁNEZ PUENTES

Secretario de la Movilidad

Vo. Bo. Andrea Mayoral Ortiz, Jefe Oficina Juridica Proyectó: Nelson David Caro Súa, Abogado Oficina Julidica